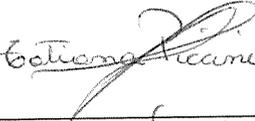
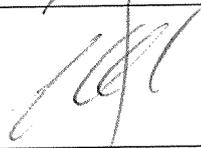


	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 1 de 34

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2017-CD-GPRC/MI
FECHA	:	09 DE NOVIEMBRE DE 2017

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis Salazar	
ELABORADO y REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso	

	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 2 de 34

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.A. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), que modifique el Contrato de Interconexión aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (en adelante, cargo por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ellas.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y LEVEL 3.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, de fecha 31 de enero de 2005, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas LEVEL 3 (antes Impsat Perú S.A.) y AMÉRICA MÓVIL (antes Telmex Perú S.A.), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de LEVEL 3 con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.

2.2. Proceso de negociación entre AMÉRICA MÓVIL y LEVEL 3.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1224/17, recibida el 23 de junio de 2017, AMÉRICA MÓVIL remitió el Proyecto del *"Acuerdo de Modificación al Contrato de Interconexión"* que fuera emitido mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, con el objetivo que LEVEL 3 proceda con la revisión del referido documento.

Mediante comunicación s/n recibida el 18 de julio de 2017, LEVEL 3 solicita un plazo adicional de quince (15) días a fin de realizar la revisión correspondiente a la propuesta de modificación al contrato anteriormente señalada.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1401/17, recibida el 20 de julio de 2017, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su aceptación a la solicitud de ampliación de plazo de LEVEL 3, señalando que para efectos de poder continuar con las negociaciones y la futura suscripción del contrato de interconexión, solicita los datos del contacto de LEVEL 3, así como los convoca a una reunión de trabajo el 25 de julio de 2017.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1659/17, recibida el 25 de agosto de 2017, AMÉRICA MÓVIL reitera su solicitud de reunión de trabajo convocando a LEVEL 3 para el día 29 de agosto de 2017.

Mediante comunicación s/n recibida el 28 de agosto de 2017, LEVEL 3 manifiesta su disposición de formalizar las nuevas condiciones técnicas y económicas al contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2005-



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 3 de 34

GG/OSIPTEL solicitando a AMÉRICA MÓVIL les haga llegar digitalmente la propuesta de modificación, señalando los correos electrónicos de los funcionarios designados.

Mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2017, AMÉRICA MÓVIL remitió a LEVEL 3, en archivo digital, la propuesta del acuerdo de interconexión para implementar el cargo por capacidad, señalando que la referida propuesta había sido remitida físicamente el 23 de junio de 2017, solicitando hasta el viernes 01 de setiembre los comentarios respectivos, a efectos de suscribir el contrato final. Señala también que están atrasados con los plazos normados que se aplican para la gestión de este tipo de acuerdos.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1691/17, recibida el 01 de setiembre de 2017, AMÉRICA MÓVIL remite a LEVEL 3 un CD-ROM que contiene el archivo digital solicitado, precisando que el referido archivo había sido enviado a las direcciones electrónicas indicadas por LEVEL 3 el 29 de agosto de 2017. Asimismo, señala que según lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, se ha culminado el plazo del período de negociación, por lo que de no haber respuesta procederán conforme a lo establecido en el artículo 51.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1724/17, recibida el 06 de setiembre de 2017, AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con LEVEL 3, que modifique el Contrato de Interconexión aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

Mediante carta C.00531-GPRC/2017, recibida el 12 de setiembre de 2017, el OSIPTEL corrió traslado a LEVEL 3 de la solicitud de mandato presentada por AMÉRICA MÓVIL, a efectos que remita los comentarios y/o información adicional que considere pertinente; sin embargo, a la fecha este requerimiento no ha sido atendido.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 05 de octubre de 2017, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2017-CD-GPRC/MI entre AMÉRICA MÓVIL y LEVEL 3, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas; según el contenido del Informe N° 00169-GPRC/2017. La referida resolución fue notificada a LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, mediante las cartas C.00459-GCC/2017 y C.00460-GCC/2017 recibidas con fecha 09 de octubre de 2017.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 4 de 34

Mediante carta DMR/CE/N° 2016/17, recibida con fecha 26 de octubre de 2017, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión que fuera aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2017-CD/OSIPTEL. LEVEL 3 no presentó comentarios al referido Proyecto.

Mediante carta C.00612-GPRC/2017, recibida con fecha 03 de noviembre de 2017, se corrió traslado a LEVEL 3 de la carta DMR/CE/N° 2016/17 de AMÉRICA MÓVIL a efectos de que remitan los comentarios que consideren pertinentes.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- 3.1 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- 3.2 Condiciones Generales.
- 3.3 Condiciones Técnicas y Operativas.
 - 3.3.1 Actualización de los Puntos de Interconexión.
 - 3.3.2 Parámetros de calidad.
 - 3.3.3 Enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad.
- 3.4 Condiciones económicas.
 - 3.4.1 Valor del cargo por capacidad.
 - 3.4.2 Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad.
 - 3.4.3 Cargo de interconexión aplicable al tráfico de desborde.
 - 3.4.4 Liquidación y pago del cargo por capacidad.
 - 3.4.5 Garantías por las obligaciones de pago.
 - 3.4.6 Periodo mínimo de permanencia y penalidades.

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

En la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

Al respecto, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), regula el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato o mandato de interconexión:



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 5 de 34

“Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.

46.1. En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.

46.2. El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

46.3. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51.”

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas por las partes, de acuerdo al plazo transcurrido, AMÉRICA MÓVIL está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello, corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

4.2. Condiciones Generales.

En la propuesta de modificación remitida por AMÉRICA MÓVIL, la referida empresa propone modificar la Cláusula Quinta: Condiciones Económicas y Técnicas de la Interconexión, del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, por la siguiente redacción:

“Cláusula Quinta: Condiciones Económicas y Técnicas de la Interconexión:

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 6 de 34

<i>Anexo N° I</i>	<i>Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)</i>
<i>Anexo N° I-A</i>	<i>Condiciones Básicas</i>
<i>Anexo N° I-B</i>	<i>Puntos de Interconexión</i>
<i>Anexo N° I-C</i>	<i>Características Técnicas de la Interconexión</i>
<i>Anexo N° I-D</i>	<i>Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas</i>
<i>Anexo N° I-E</i>	<i>Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión</i>
<i>Anexo N° I-F</i>	<i>Órdenes de Servicios de Interconexión</i>
<i>Anexo N° I-G</i>	<i>Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías</i>
<i>Anexo N° I-H</i>	<i>Documentación Técnica del Equipamiento</i>
<i>Anexo N° II</i>	<i>Condiciones Económicas</i>
<i>Anexo N° III</i>	<i>Provisión de Enlaces de Interconexión.</i>
<i>Anexo IV</i>	<i>Condiciones de implementación de modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad)</i>

Al respecto, se considera pertinente actualizar el alcance de la Cláusula Quinta anteriormente referida, a fin de que sean incorporados los anexos adicionales producto de los servicios adicionales y/o modificaciones a ser incorporadas.

4.3. Condiciones técnicas y operativas.

4.3.1 Actualización de los Puntos de Interconexión.

En la propuesta de modificación remitida por AMÉRICA MÓVIL la referida empresa propone a LEVEL 3 modificar el numeral 2- Ubicación de los Puntos de Interconexión- del Anexo I.B- Puntos de Interconexión del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL.

La propuesta incluye actualizar los Puntos de Interconexión con el siguiente detalle:

AMERICA MÓVIL:

Departamento	Provincia	Dirección
Amazonas	Jaén	Jr. Diego Palomino 1341
Ancash	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
Arequipa	Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara
Ayacucho	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
Cajamarca	Cajamarca	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martin
Cuzco / Apurímac	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
Huánuco / Pasco	Huánuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
Ica	Ica	Urb. Las Dunas Mz I Lt 3
Junín / Huancavelica	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 7 de 34

La Libertad	Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
Lambayeque	Chiclayo	Av. Los Incas 590
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
Lima	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores
Loreto	Iquitos	Jr. Pucallpa 360
Madre de Dios	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
Piura	Piura	Mz. I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa
Puno	Puno	Cerro Llallahuani, Alto Puno
San Martín	Tarapoto	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto
Tacna / Moquegua	Tacna	Av. San Martín N° 562-568
Tumbes	Tumbes	Calle Los Andes N° 367
Ucayali	Pucallpa	Jr. Ucayali 154

LEVEL 3:

Departamento	Provincia	Dirección
Lima	Lima	Av. Manuel Olgún N° 395 – Santiago de Surco

Sobre el particular, consideramos importante que la modificación del Contrato de Interconexión, permita a las partes actualizar la ubicación de los Puntos de Interconexión utilizados por ambas partes. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Interconexión vigente¹, ambas partes contarían con un solo Punto de Interconexión ubicado en el departamento de Lima. Al respecto, se advierte que AMÉRICA MÓVIL ha implementado Puntos de Interconexión adicionales, los cuales deben ser incluidos en su relación de interconexión. Cabe señalar que, los Puntos de Interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL².

Sobre el particular, resulta conveniente señalar que el Punto de Interconexión es uno de los aspectos técnicos más importantes a ser determinado por las empresas operadoras que se interconectan. Tanto es así, que por definición el Punto de Interconexión es el lugar específico a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Asimismo, define y delimita la responsabilidad de cada operador, motivo por el cual su ubicación debe estar claramente establecida³.

¹ Anexo 1.B- Puntos de Interconexión.

² Artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

³ Numeral 36.3 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017 Página: 8 de 34
	INFORME	

En ese sentido, consideramos pertinente actualizar la relación de Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL, información que permitirá implementar con mayor eficiencia la interconexión en otros departamentos en función a los requerimientos de comunicación que puedan presentarse. Cabe señalar que la actualización de la relación de Puntos de Interconexión permitirá a ambas partes agilizar el proceso de implementación de los enlaces de interconexión vinculados a la aplicación del cargo por capacidad.

Por lo antes expuesto, se modifica el numeral 2- Ubicación de los Puntos de Interconexión- del Anexo I.B- Puntos de Interconexión del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, detallándose la relación de Puntos de Interconexión de ambas partes. En el caso de AMÉRICA MÓVIL se está incluyendo la relación de Puntos de Interconexión a nivel nacional con los que cuenta, información que es de utilidad para LEVEL 3 en caso considere pertinente tener interconexión en lugares diferentes a la ciudad de Lima.

4.3.2 Parámetros de calidad.

En la propuesta de modificación AMÉRICA MÓVIL propone que se consignent parámetros de calidad de los enlaces de interconexión señalándose porcentajes de ocupación y Grados de Servicios (GoS).

Sobre el particular consideramos que la empresa operadora que brinda un determinado servicio es responsable de velar por la calidad de sus comunicaciones. En ese sentido, LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL deberán determinar la cantidad de minutos que podrán cursar por cada uno de los enlaces de interconexión que sean destinados no sólo a la modalidad de cargo por capacidad sino a la modalidad de cargo por minuto, y de corresponder, solicitar la habilitación de enlaces de interconexión adicionales que consideren pertinente.

Ambas partes deben aplicar los criterios técnicos establecidos en el presente mandato, a fin de prever la cantidad de enlaces de interconexión que resulten necesarios implementar. Es responsabilidad de LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL definir, mediante los mecanismos implementados, la capacidad a ser contratada y que deberá retribuirse mediante el cargo por capacidad.

De esta forma, se considera que ni LEVEL 3 ni AMÉRICA MÓVIL deben trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni sus malas estimaciones ex-ante a su contraparte; por lo que es su deber realizar las actividades necesarias para tomar una adecuada decisión.

Con claridad este organismo determina las responsabilidades de los operadores de garantizar la calidad de sus comunicaciones. En ese sentido, no se deberán presentar afectaciones a la calidad del servicio ni saturaciones del enlace de interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 9 de 34

Por lo expuesto en el presente mandato se está recogiendo en el numeral 3- Calidad de Servicio- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , los siguientes parámetros técnicos a ser aplicados para determinar el incremento de los enlaces de interconexión:

“3.7 Las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.

3.8 Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.”

4.3.3 Enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad.

La empresa operadora solicitante de la aplicación del cargo de terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, es la que tiene la responsabilidad de determinar la cantidad de enlaces de interconexión existentes a los cuales se les aplicará este cargo. No resulta conveniente, establecer en el presente procedimiento dicha cantidad y la identificación de los mismos, dado que esta información podría tener cambios a la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

Para tal efecto, se establece que LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL en la correspondiente orden de servicio precisarán los enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad, indicando los códigos de identificación de circuitos (CIC's), por puntos de interconexión y por ruta u otra información que considere necesaria para proceder a la identificación y la migración o habilitación de los enlaces de interconexión que serán liquidados bajo la modalidad de cargo por capacidad.

Es conveniente señalar que LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL podrán solicitar más adelante, en caso lo consideren pertinente, la aplicación del cargo por capacidad a otros enlaces de interconexión existentes, para lo cual deberán enviar la correspondiente orden de servicio en donde se precise tal requerimiento.

Esta flexibilidad en la modificación de la modalidad de pago de dicho cargo no implica que no se apliquen los períodos mínimos de permanencia que se han establecido o las penalidades en caso estos plazos no se cumplan.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 10 de 34

En ese sentido, en caso LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL implementen enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio se precisará si éstos serán asociados a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.

En el Anexo IV se establecen el procedimiento y plazos aplicables a efectos que los enlaces de interconexión existentes y señalados por LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL cambien su tratamiento de aplicación de cargo por tiempo de ocupación a cargo bajo la modalidad de capacidad.

4.4 Condiciones económicas.

4.4.1 Valor del cargo por capacidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de cargo por capacidad es de US 1,105.50 mensuales por E1, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

En ese sentido, el cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL en la modalidad de cargo por capacidad asciende a US\$ 1,105.50, por la capacidad de un E1 (2,048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional; y, en consecuencia, este es el valor que se fija en el presente mandato de interconexión. Asimismo, es importante señalar que este mismo valor es aplicable al cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3 en la modalidad de cargo por capacidad.

Debe indicarse que dicho cargo de interconexión representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a AMÉRICA MOVIL o LEVEL 3 por la implementación, habilitación o facturación del cargo por capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

4.4.2 Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad.

Corresponde a AMÉRICA MOVIL o LEVEL 3 definir los escenarios de comunicaciones a los cuales se les aplicará el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad. No se pueden restringir escenarios de comunicaciones, dado que el objetivo de la regulación es justamente permitir que los operadores puedan utilizar en forma eficiente los enlaces de interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 11 de 34

En ese sentido, LEVEL 3 podrá sujetar la aplicación del cargo por capacidad a:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3 con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de LEVEL 3 con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de LEVEL 3 que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de LEVEL 3 con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de LEVEL 3 termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de LEVEL 3 con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de LEVEL 3.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por LEVEL 3 y que derive en la provisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la originación/terminación de llamada en su red fija.

En forma similar, AMÉRICA MÓVIL podrá sujetar la aplicación del cargo por capacidad a:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.
- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio de telefonía fija local de LEVEL 3.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 12 de 34

- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL con originación en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3 vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMÉRICA MÓVIL y que derive en la provisión por parte de LEVEL 3 de la originación/terminación de llamada en su red fija.

4.4.3 Cargo de interconexión aplicable al tráfico de desborde.

Para el tráfico correspondiente a las comunicaciones originadas/terminadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL o LEVEL 3 que desborda la capacidad de los E1's sujetos a la modalidad de cargo por capacidad se mantienen las condiciones económicas aplicables a la prestación de terminación de llamada cuyo cargo de interconexión es por minuto.

Sobre el particular, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2017-CD/OSIPTEL, los cargos diferenciados vigentes y aplicables a AMÉRICA MÓVIL y LEVEL 3 son:

**Cuadro N° 1:
Cargos de interconexión diferenciados**

Operador	Cargo Rural (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Cargo Urbano (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	0.00171	0.00538
LEVEL 3	0.00171	0.00538

4.4.4 Liquidación y pago del cargo por capacidad.

Al ser el cargo por capacidad un monto fijo periódico que LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL deben pagarse mutuamente, no es de aplicación para el tráfico que pagará bajo la modalidad de cargo por capacidad, el procedimiento de liquidación, facturación y pago comúnmente establecido para tráfico cuyos cargos se liquidan en función al tiempo (cargos por minuto).



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017 Página: 13 de 34
	INFORME	

En ese sentido, el pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

En este caso, LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

4.4.5 Garantías por las obligaciones de pago.

Sobre el particular, LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL mantienen una relación de interconexión vigente, por lo que, de existir garantías en respaldo de las obligaciones de pago que se puedan generar, éstas deben estar sujetas a lo establecido en el marco legal vigente.

En ese sentido, si a partir de la migración de parte del tráfico liquidable por la terminación de llamadas en la red fija de la modalidad de cargo por minuto a la de cargo por capacidad, las obligaciones de pago variaran, cualquiera de las partes puede solicitar la modificación del monto de la garantía siendo de aplicación los criterios contenidos en el artículo 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

4.4.6 Periodo mínimo de permanencia y penalidades.

LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL, según sea el caso, están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a AMÉRICA MÓVIL o LEVEL 3, según corresponda, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo VI.

Cabe señalar que el referido Anexo VI dispone que la cancelación o migración anticipada son sujetas a una penalidad equivalente a la cantidad de cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar debido a dicha cancelación o migración. En ese sentido, cuando un operador solicita la asignación de un enlace de interconexión al cargo por capacidad, éste se obliga a pagar el referido cargo de interconexión. A partir de



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 14 de 34

allí, dicho operador empiece a pagar el cargo por capacidad de manera mensual hasta que se cumpla la cantidad de meses comprometidos, de tal forma que si solicita una terminación o migración anticipada de este cargo, deberá pagar los meses restantes.

De esta forma, la cantidad de meses faltantes que formarán parte de la penalidad establecida en el Anexo VI debe entenderse como la cantidad de meses que se dejarían de pagar respecto de un escenario en donde no se haya solicitado la cancelación o migración.

Cabe señalar que concluidos los doce (12) meses antes señalados los operadores podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargo por minuto sin pago de ninguna penalidad. Asimismo, los operadores que contraten la modalidad de cargo por capacidad podrán resolver el contrato o migrarlo a un de cargo por minuto, por lo cual se pagará La correspondiente penalidad.

De esta forma, la “*contratación*” del cargo por capacidad se debe entender como la solicitud de migración de enlaces en donde se aplica el cargo por minuto o nuevos enlaces para que se aplique el cargo por capacidad. Dicha solicitud forma parte del acuerdo / mandato de interconexión respectivo o a través de solicitudes presentadas con posterioridad.

En el Anexo 1 se detallan las modificaciones específicas realizadas al Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

5. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN.

5.1 Numeral 3.4 del Anexo IV del Proyecto: Sobre la inclusión del plazo para la habilitación de enlaces adicionales en los que se aplica el cargo por capacidad.

5.1.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala que en su propuesta de modificación del contrato de interconexión se precisó el plazo de 30 días hábiles para la habilitación de enlaces de interconexión adicionales, en los cuales se aplica el cargo por capacidad. No obstante ello, indican que en el Proyecto no se ha realizado dicha precisión, por lo que solicitan que en el Mandato final se señale explícitamente que la implementación de enlaces adicionales tendrá como fecha límite 30 días hábiles contados desde la recepción de la aprobación de las condiciones económicas de la solicitud, lo cual consideran estaría en concordancia con lo señalado por el artículo 41° del TUO de las Normas de Interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 15 de 34

5.1.2 Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular en el artículo 41 del TUO de las Normas de Interconexión se establece que el plazo máximo para la habilitación de enlaces de interconexión y/o punto de interconexión es de sesenta (60) días hábiles y el plazo máximo para la habilitación de enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles, los cuales son contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico económica presentada.

Al respecto, no consideramos oportuno realizar la precisión solicitada, dado que el plazo de implementación del enlace de interconexión dependerá de si se trata de un enlace de interconexión nuevo, es decir no existía antes enlaces de interconexión, o se trata de enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes, por tal motivo los plazos máximos de habilitación son diferentes dependiendo de la situación que se presente. El numeral 3.4 del Anexo IV es general y puede ser aplicable a nuevos enlaces de interconexión o enlaces de interconexión que efectivamente son adicionales.

Por lo expuesto, en su oportunidad será de aplicación el plazo máximo que corresponda y que está regulado en el artículo 41 del TUO de las Normas de Interconexión.

5.2 Numeral 3 del Anexo V: Sobre la inclusión de los escenarios de comunicación, de llamadas que terminan en la red fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de LEVEL 3.

5.2.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL considera que los escenarios de las llamadas que terminan en su red del servicio de telefonía fija vía el servicio de transporte conmutado local de LEVEL 3 y -viceversa- las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3 vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, desnaturalizan el objetivo que busca el OSIPTEL a través del cargo por capacidad establecido inicialmente con la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL y actualizado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL.

Sustentan su posición señalando que tal y como ha sido reconocido por el OSIPTEL y diversa literatura internacional, la implementación del cargo por capacidad busca generar, entre otros objetivos, el incentivo de los operadores entrantes -no dominantes- de maximizar el uso de la capacidad otorgada de tal forma que la reducción de los costos medios pueda ser trasladada a los consumidores finales.

En ese sentido, consideran que incluir los escenarios de tránsito anteriormente descritos, beneficiaría solamente al operador que brinda el tránsito, debido a que la reducción de los costos medios que enfrenta este operador no podrá ser trasladados al operador que



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 16 de 34

establece la tarifa en el mercado minorista y tampoco tendrá el incentivo de realizar dicha acción debido a que el usuario final no le pertenece.

5.2.2 Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular resulta conveniente precisar lo siguiente:

- (i) De acuerdo a los fundamentos que sustentan la implementación del cargo por capacidad, los potenciales demandantes eligen la combinación óptima entre tráfico que se paga por capacidad y tráfico que se paga por minuto. Una variable relevante para esta decisión es la cantidad de minutos que se cursen, pues dicha cantidad deriva en un determinado costo medio que debe asumir dicho operador.
- (ii) Independientemente del tráfico cursado, el operador incurrirá en un costo mensual. Ello motiva que el operador maximice el uso de la capacidad contratada, para aprovechar la capacidad ociosa de la red en las horas con poca demanda.
- (iii) El uso de la red no es homogéneo a lo largo del día, pues el uso de la red se intensifica en determinadas horas (horas pico) y se aligera en otras (horas no pico). En ese entendido, los operadores tienen incentivos de generar prácticas comerciales de tal manera que los consumidores demanden más servicios y hagan uso de la red en horas no pico. Ello genera que se use la capacidad ociosa reduciendo los costos medios. Es decir, cada minuto adicional que se curse bajo la modalidad de capacidad permitirá retribuir el pago constante; por lo que a mayor tráfico que se curse, menores costos medios se generarán.
- (iv) Dependiendo del flujo de tráfico que cada operador estime cursar, definirá si le conviene contratar bajo la modalidad de capacidad. Si el operador estima que se cursará poco tráfico, le convendrá no contratar el cargo por capacidad y si estima que dicho tráfico se incrementará, tendrá incentivos a contratar el cargo por capacidad.
- (v) Es importante reiterar que los operadores solicitantes de la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por capacidad no pueden trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni estimaciones inadecuadas, ni ninguna situación que indebidamente afecte a su contraparte. En ese sentido, LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL como proveedores del servicio de transporte conmutado se responsabilizan por todo el tráfico derivado de llamadas de larga distancia internacional o de terceras redes. No pudiendo, en ese sentido, asumir compromisos de transporte conmutado local en dichos escenarios si no cuentan con la capacidad para brindar un servicio de calidad en la transmisión, y sin que perjudique la comunicación en los extremos.
- (vi) Así, debe dejarse claramente establecido que son LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL las que determinan cuánto tráfico se transmite por los enlaces de interconexión por capacidad, y no el tercer operador (nacional o internacional). En el mismo sentido, se



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 17 de 34

reitera que este tercer operador no es el que determina la ruta que debe adoptar el operador del servicio de transporte conmutado local para que las llamadas terminen en la red del servicio de telefonía fija, siendo ésta una facultad del operador del servicio de transporte conmutado local.

Debe indicarse que LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL como empresas operadoras que proveen el servicio de transporte conmutado pueden disponer que la comunicación que proviene de la tercera red sea enrutada a través de los enlaces de interconexión que estime más adecuados, bajo sus criterios técnicos y de eficiencia. Así, puede determinar que el tráfico sea enrutado a la red del servicio de telefonía fija de su contraparte a través de los enlaces de interconexión bajo la modalidad por minuto o por la modalidad de capacidad. Esta facultad le corresponde, al proveedor del servicio de transporte conmutado y no a la tercera red.

Asimismo, la incorporación del tráfico de terceras redes permite generar eficiencias que puedan ser trasladadas por el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local en los escenarios de llamadas en los cuales fija la tarifa. Además, sí existen los incentivos necesarios para que este operador del servicio transporte conmutado local pueda trasladar las reducciones en los costos a escenarios de llamadas en los cuales compite principalmente con su contraparte. En efecto, lo que permite el mandato de interconexión es que LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL puedan tener eficiencias que le faciliten replicar ofertas y generar nuevas ofertas, por ejemplo, en el servicio de telefonía fija o llamadas de larga distancia, que compitan con las de su contraparte.

En ese sentido, cabe reiterar que el cargo por capacidad sí constituye una medida que favorece la competencia y a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso indicar que el numeral 2 del artículo 9 del Título I – Lineamientos para Desarrollar y Consolidar Competencia incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC⁴ en el Decreto Supremo N° 020-98-MTC⁵, estableció que los cargos de interconexión deben definirse sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes. En ese sentido, resulta claro que, de amparar la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de no aplicar el cargo por capacidad para determinados escenarios de llamada, se incumpliría el marco legal, se discriminaría y se incentivaría al arbitraje.

Cabe señalar que los escenarios de llamada a los cuales se aplica el cargo por capacidad

⁴ Este numeral 2 del artículo 9° señala lo siguiente:

“2. Al definirse los cargos de interconexión por defecto debe establecerse un solo cargo de interconexión a nivel local sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes que desnaturalizan el objetivo perseguido por este tipo de diferenciaciones. Asimismo, este cargo de interconexión será único por departamento (área local) por la terminación de la llamada en la red. (...)”

⁵ Este decreto supremo aprueba los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 18 de 34

descritos en este pronunciamiento ya han sido establecidos en diferentes relaciones de interconexión, entre ellas, la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica del Perú S.A.A.⁶ y entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.⁷

Finalmente, se considera que por los enlaces de interconexión asignados al cargo por capacidad puede cursarse todo aquel tráfico que derive en pago del cargo por capacidad, sea tráfico originado en AMÉRICA MÓVIL o un tercero. En ese sentido, no corresponde modificar el proyecto de mandato emitido.

5.3 Numeral 5 del Anexo V: Sobre la remisión de información periódica del tráfico cursado por enlaces de interconexión con cargo por capacidad.

5.3.1 Posición de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL indica que el procedimiento de liquidación, facturación y pago comúnmente establecido para el tráfico cuyos cargos se liquidan en función al tiempo no aplica para el cargo por capacidad, así como que el pago será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. No obstante, indican que en el Proyecto no se ha considerado el intercambio de información con el tráfico cursado por los enlaces con cargo por capacidad señalado en su propuesta de modificación del contrato de interconexión:

En relación a ello, AMÉRICA MÓVIL señala que con el intercambio de información propuesto buscan mejorar la operatividad de los procesos de conciliación agregando mayor transparencia y rapidez en la liquidación del tráfico en la modalidad de cargo por minuto, cuyo proceso se ve directamente influenciado por los minutos cursados en la modalidad de cargo por capacidad. Al respecto, precisan que el ente regulador no puede ser ajeno ante su experiencia obtenida desde la implementación del cargo por capacidad con la empresa Telefónica del Perú S.A. en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2012-CD/OSIPTEL, en tanto con dicha empresa se viene liquidando el tráfico de interconexión por terminación de llamada en la red fija bajo la modalidad de cargo por minuto y también bajo la modalidad de cargo por capacidad, verificándose que, por el dinamismo con que crecen o decrecen los enlaces, existen

⁶ En dicha relación de interconexión, AMÉRICA MÓVIL (antes Telmex Perú S.A.) en su comunicación C.466-DJR/2011, comentó respecto del correspondiente proyecto de mandato emitido que "...en los escenarios de llamada para cargo por capacidad, se debe precisar que por los enlaces de cargo por capacidad que ha definido Telmex, se incluye no sólo el tráfico originado en la red de Telmex y terminado en la red de Telefónica, sino que a su vez abarcará el tráfico de otros operadores nacionales e internacionales, conforme a la normativa vigente." De esta forma, se evidencia que AMÉRICA MÓVIL, como solicitante de la interconexión y de la aplicación del cargo por capacidad en dicha relación de interconexión solicitó que por el enlace de interconexión asignado al cargo por capacidad se curse todo aquel tráfico que liquide el mismo, no solo el tráfico originado en AMÉRICA MÓVIL sino el tráfico de terceras redes, respecto de las cuales AMÉRICA MÓVIL liquida el cargo por capacidad.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2016-CD/OSIPTEL, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2016.



	DOCUMENTO	Nº 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 19 de 34

traslapes de tráfico cursado por los enlaces de interconexión con una y otra modalidad, que no pueden ser solucionadas directa y rápidamente debido a que dicho operador no remite la información de los minutos cursados bajo la modalidad del cargo por capacidad y cuya solución debe esperar un proceso de conciliación detallada generando carga operativa innecesaria además del costo que implica alargar el proceso de liquidación, lo cual no se solucionará a pesar de implementar soluciones operativas internas porque siempre habrá una dependencia de la Información del otro operador sobre la cual no se tiene control.

Asimismo, indica que como resultado de esta situación, consideran que una mejora importante para el proceso de liquidación es intercambiar la información de los minutos cursados bajo la modalidad de cargo por capacidad para verificar que las diferencias reportadas en el tráfico de cargo por minuto no pertenezca a los minutos cursados mediante los enlaces de cargo por capacidad, lo cual permitirá solucionar las diferencias en la liquidación del tráfico bajo cargo por minuto de forma directa y transparente para ambos operadores.

También señalan que declarar los minutos cursados mediante la modalidad de cargo por capacidad permitirá crear un mecanismo para solucionar los problemas de liquidación anteriormente descritos y dar mayor transparencia a la conciliación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto y en ningún caso afectará el pago de los enlaces de cargo por capacidad.

AMÉRICA MÓVIL detalla un ejemplo de reporte donde no existen reportes de minutos cursados en enlaces con cargos por capacidad y otro ejemplo donde sí existen dichos reportes:

Caso 1: A pesar de haber sincronizado la fecha y hora de activación del enlace de cargo por capacidad solicitado por el Operador A, en la liquidación de cargo por minuto el reporte de intercambio presentó la siguiente Información.



Escenario	Min del Operador A	Min del Operador B	Diferencia	Dif %	Resultado
Red del Operador A hacia red fija del Operador B	300,000	350,000	50,000	17 %	Luego de hacer la conciliación detallada se mantiene la diferencia porque no se sabe cuál es el volumen de tráfico que el Operador B tiene clasificado en los enlaces de cargo por capacidad y por lo tanto no se pueden corregir errores en la clasificación y el Operador A <u>termina pagando al Operador B un monto mayor al que le corresponde ya que podría estar incluyendo llamadas cursadas vía cargo por capacidad</u> . Se concluye que el proceso de conciliación detallada no solucionará el error.

Caso 2: A pesar de haber sincronizado la fecha y hora de activación del enlace de cargo por capacidad solicitado por el Operador A, en la liquidación de cargo por minuto el Reporte de Intercambio presentó la siguiente información y al mismo tiempo también se intercambiaron minutos de los enlaces de cargo por capacidad.

Escenario	Min del Operador A	Min del Operador B	Diferencia	Dif %	Resultado
Red del Operador A hacia red fija del Operador B	300,000	350,000	50,000	17 %	
Red del Operador A hacia red fija del Operador B vía Cargo por Capacidad	1,000,000	950,000	-50,000	-5%	Luego de incluir los minutos de cargo por capacidad en el análisis, el Operador A no pagará ninguna llamada que se cursó vía cargo por capacidad. Además se tiene identificado el 100% del tráfico desde el momento del Reporte de Intercambio identificando rápidamente el motivo de las diferencias, lo cual hace más sencillo el proceso de conciliación
Total Minutos	1,300,000	1,300,000	-		



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017 Página: 21 de 34
	INFORME	

AMÉRICA MÓVIL indica que considera importante precisar que la información que solicitan intercambiar en la modalidad de cargo por capacidad (cantidad de llamadas y minutos) ya existe para la liquidación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto, por lo cual no será necesario implementar nuevos reportes para poder intercambiarla, ni se incrementarán costos de transacción, lo cual por el contrario si podría ocurrir con la realización de conciliaciones detalladas como se observa en el Caso 1.

En ese sentido, solicitan al OSIPTEL reconsiderar su propuesta de intercambio de información para que sea tomada en cuenta a fin de evitar problemas futuros en la liquidación y conciliación del tráfico bajo la modalidad de cargo por minuto.

5.3.2 Posición del OSIPTEL:

Como se mencionó en el Informe que sustentó el proyecto de mandato de interconexión, es deber de los operadores que se interconectan el realizar todas las acciones operativas y técnicas que permitan una adecuada conciliación y liquidación de los cargos de interconexión derivados de dicha conciliación. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y LEVEL 3 tienen la obligación de liquidarse mutuamente los cargos de interconexión correspondientes, derivados del uso efectivo de la prestación relacionada a dicho cargo, bajo la modalidad de pago respectiva.

En todo caso, la empresa operadora que liquida el cargo por terminación de llamada en la red fija, en la modalidad de cargo por minuto, tiene las herramientas para detectar el tráfico que pudiera ser arbitrariamente incrementado por la otra parte con la finalidad de recibir un pago mayor al que realmente debería ser; ya que, en la conciliación detallada, el tráfico arbitrariamente incrementado, que no figura en los reportes del operador que paga, debería estar registrado entre las llamadas que se cursaron a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad.

En esa línea, sin necesidad de requerir a LEVEL 3 sus reportes de tráfico cursado a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad; considerando el ejemplo de AMÉRICA MÓVIL, dicha empresa debería detectar si el incremento de 50,000 minutos (en el ejemplo) se encuentran contabilizados en sus registros de tráfico saliente (CDR's) que fueron cursados a través de los enlaces que ella misma determinó que fueran asignados al cargo por capacidad. Es decir, los 50,000 minutos reportados en exceso ya fueron contabilizados y reportados en detalle por la empresa que recibe el cargo de terminación, y el operador que paga el cargo de interconexión también tiene la información de dicho tráfico que, según el ejemplo, se liquida a través del cargo por capacidad. En razón de ello, no se requiere los registros de LEVEL 3 del tráfico que liquidará el cargo por capacidad.

De otro lado, es importante señalar que AMÉRICA MÓVIL manifiesta que tiene problemas de conciliación y liquidación de cargos por terminación de llamada con Telefónica del Perú S.A.A., desde el 2012, año en que se aplicó el cargo por capacidad a su relación de



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 22 de 34

interconexión con dicha empresa. No obstante AMÉRICA MÓVIL no ha negociado con la referida empresa este mecanismo a efectos de solucionar la problemática planteada, sobre todo en un contexto, en donde el tráfico que liquida el cargo por capacidad es mayor en su relación con Telefónica del Perú S.A.A. que con LEVEL 3.

En ese sentido, no corresponde el intercambio de tráfico cursado a través de los enlaces de interconexión asignados al cargo por capacidad.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 039-2005-GG/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas, entre otros aspectos, puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas.



	DOCUMENTO	Nº 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 23 de 34

ANEXO 1

MODIFICACIONES ESPECÍFICAS CONTRATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 039-2005-CD/OSIPTEL

1. Modificar la Cláusula Quinta: Condiciones Económicas y Técnicas de la Interconexión con la siguiente redacción:

“Cláusula Quinta: Condiciones Económicas y Técnicas de la Interconexión:

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

<i>Anexo N° I</i>	<i>Proyecto Técnico de Interconexión (PTI).</i>
<i>Anexo N° I-A</i>	<i>Condiciones Básicas.</i>
<i>Anexo N° I-B</i>	<i>Puntos de Interconexión.</i>
<i>Anexo N° I-C</i>	<i>Características Técnicas de la Interconexión.</i>
<i>Anexo N° I-D</i>	<i>Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas.</i>
<i>Anexo N° I-E</i>	<i>Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión.</i>
<i>Anexo N° I-F</i>	<i>Órdenes de Servicios de Interconexión.</i>
<i>Anexo N° I-G</i>	<i>Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías.</i>
<i>Anexo N° I-H</i>	<i>Documentación Técnica del Equipamiento.</i>
<i>Anexo N° II</i>	<i>Condiciones Económicas.</i>
<i>Anexo N° III</i>	<i>Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red.</i>
<i>Anexo IV</i>	<i>Condiciones Operativas para la provisión del cargo por capacidad.</i>
<i>Anexo V</i>	<i>Condiciones Económicas para la provisión del cargo por capacidad.</i>
<i>Anexo VI</i>	<i>Determinación de las penalidades por cancelación de la modalidad de cargo por capacidad o migración a la modalidad de cargo por minuto”</i>

2. Incluir los numerales 3.7 y 3.8 en el numeral 3- Calidad de Servicio- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , en los siguientes términos:

“3. CALIDAD DEL SERVICIO.

(...)

3.7 *Las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de*



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017 Página: 24 de 34
	INFORME	

interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.

3.8 *Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.”*

3. Modificar el numeral 2 del Anexo 1.B- Puntos de Interconexión, en los siguientes términos:

“Los Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

Departamento	Provincia	Dirección
Amazonas	Jaén	Jr. Diego Palomino 1341
Ancash	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
Arequipa	Arequipa	Av. Del Ejército 701 - Yanahuara
Ayacucho	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
Cajamarca	Cajamarca	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martin
Cuzco / Apurímac	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
Huánuco / Pasco	Huánuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
Ica	Ica	Urb. Las Dunas Mz I Lt 3
Junín / Huancavelica	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
La Libertad	Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
Lambayeque	Chiclayo	Av. Los Incas 590
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
Lima	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores
Loreto	Iquitos	Jr. Pucallpa 360
Madre de Dios	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
Piura	Piura	Mz. I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa
Puno	Puno	Cerro Llallahuani, Alto Puno
San Martin	Tarapoto	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto
Tacna / Moquegua	Tacna	Av. San Martin N° 562-568



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 25 de 34

Tumbes	Tumbes	Calle Los Andes N° 367
Ucayali	Pucallpa	Jr. Ucayali 154

Los Puntos de Interconexión de LEVEL 3 son los siguientes:

Departamento	Provincia	Dirección
Lima	Lima	Av. Manuel Olgúin N° 395 – Santiago de Surco

4. Modificar la Cláusula Primera- Cargos de Interconexión, del Anexo II- Condiciones Económicas, en los siguientes términos:

“PRIMERA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN:

1.1 De la red fija local de AMÉRICA MÓVIL:

- a) Cargo por terminación de llamadas en la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, originadas en la red fija local de LEVEL 3:

(...)

La liquidación y pago del tráfico del cargo por capacidad debe hacerse conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo V.”

1.2 De la red fija local de LEVEL 3:

- a) Cargo por terminación de llamadas en la red fija local de LEVEL 3, originadas en la red fija local de AMÉRICA MÓVIL:

(...)

La liquidación y pago del tráfico del cargo por capacidad debe hacerse conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo V.”

5. Modificar la Cláusula Segunda- Tránsito Local, del Anexo II- Condiciones Económicas, en los siguientes términos:

“SEGUNDA: TRÁNSITO LOCAL:

(...)

- 2.6 La liquidación y pago del tráfico del cargo por capacidad debe hacerse conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo V.”

6. Modificar la Cláusula Quinta- Procedimiento de Liquidación, del Anexo II- Condiciones Económicas, en los siguientes términos:



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 26 de 34

“QUINTA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:

El procedimiento de liquidación se detalla en el contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte. Asimismo, el procedimiento de liquidación relacionado a la implementación del cargo por capacidad se detalla en el Anexo V”

7. Incluir el Anexo IV- Condiciones Operativas para la provisión del cargo por capacidad-, Anexo V- Condiciones Económicas para la provisión del cargo por capacidad y el Anexo VI- Determinación de las penalidades por cancelación de la modalidad de cargo por capacidad o migración a la modalidad de cargo por minuto.



	DOCUMENTO	Nº 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 27 de 34

“ANEXO IV

CONDICIONES OPERATIVAS PARA PROVISIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD

1. **Obligación de la provisión del cargo por capacidad.**

Es obligación de LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad.

2. **Enlaces de Interconexión de LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL bajo el cargo por capacidad.**

Los enlaces de interconexión, los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's) a ser destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL en la correspondiente orden de servicio.

3. **Procedimiento y plazos para la habilitación de los enlaces de interconexión en los que se aplica el cargo por capacidad.**

3.1. *LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's), que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión y Ruta.*

3.2. *LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.*

3.3. *LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL podrán asociar enlaces de interconexión adicionales a la modalidad de cargo por capacidad, para lo cual enviarán la correspondiente orden de servicio, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 precedente.*

3.4. *En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.*

3.5. *La empresa operadora que solicite la habilitación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la*



	DOCUMENTO	Nº 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 28 de 34

modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha habilitación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación .

4. Aplicación del cargo por capacidad

La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.”



	DOCUMENTO	Nº 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 29 de 34

“ANEXO V

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD

1. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 1,105.50, mensuales por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a AMÉRICA MÓVIL por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de LEVEL 3.

El cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de LEVEL 3, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 1,105.50, mensuales por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a LEVEL 3 por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de AMÉRICA MÓVIL.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 30 de 34

- (i) *Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3 con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.*
- (ii) *Las llamadas de larga distancia nacional de LEVEL 3 con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).*
- (iii) *Las llamadas de larga distancia nacional de LEVEL 3 que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).*
- (iv) *Las llamadas de larga distancia nacional de LEVEL 3 con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).*
- (v) *Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de LEVEL 3 termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).*
- (vi) *Las llamadas de larga distancia internacional de LEVEL 3 con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).*
- (vii) *Las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de LEVEL 3.*
- (viii) *Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por LEVEL 3 y que derive en la provisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la originación/terminación de llamada en su red fija.*

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por LEVEL 3 en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de AMÉRICA MÓVIL, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a LEVEL 3 y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de LEVEL 3

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 31 de 34

- (i) *Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.*
- (ii) *Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.*
- (iii) *Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.*
- (iv) *Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.*
- (v) *Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio de telefonía fija local de LEVEL 3.*
- (vi) *Las llamadas de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL con originación en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3.*
- (vii) *Las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de LEVEL 3 vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.*
- (viii) *Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMÉRICA MÓVIL y que derive en la provisión por parte de LEVEL 3 de la originación/terminación de llamada en su red fija.*

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por AMÉRICA MÓVIL en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de LEVEL 3, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a AMÉRICA MÓVIL y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 32 de 34

Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

En este caso, LEVEL 3 o AMÉRICA MÓVIL sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendario siguientes. LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

6. Período mínimo de permanencia

LEVEL 3 y AMÉRICA MÓVIL están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a AMÉRICA MÓVIL y LEVEL 3 respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo VI."



	DOCUMENTO	Nº 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 33 de 34

“ANEXO VI

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. Penalidad por cancelación anticipada.

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$\text{Penalidad : } \left\{ \begin{array}{ll} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

2. Penalidad por migración anticipada - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto.

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del



	DOCUMENTO	N° 00197-GPRC/2017
	INFORME	Página: 34 de 34

contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
- T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
- c_m = Cargo de terminación por minuto.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$\text{Pagos}_{\text{tiempo}} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$\text{Penalidad} : \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } E_1 * c_c < T * c_m \quad = 0 \\ \text{Si } E_1 * c_c > T * c_m : \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{array} \right. \end{array} \right\} "$$

